



RADICADO: 08001418901620200006900
DEMANDANTE: MIGUEL ELBERTO JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADO: FABRICIO NIETO BUSTILLO
TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de agosto de 2020.
La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se observa memorial de fecha 27 de julio de 2020, por la parte demandante subsanando la demanda, pues bien, examinado lo allegado da cuenta el Despacho que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, en el sentido que no envió el escrito de subsanación al correo electrónico del demandado al tenor del art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que reza "En cualquier jurisdicción (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación." por lo antes expuesto, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda verbal.
2. Hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a quien la presentó. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero